

Mujeres extranjeras en prisión

Maria Teresa Martín-Palomo¹

Este texto presenta algunas reflexiones que han surgido en el desarrollo de una investigación sobre mujeres extranjeras en prisión. Por cuestiones de espacio, no es posible profundizar en la interacción de los diferentes factores que inciden en el incremento del encarcelamiento de mujeres de origen no nacional, y por tanto su supuesta criminalidad. Brevemente, realizaré análisis de las implicaciones que tienen las actuales políticas de seguridad y de extranjería sobre los procesos de criminalización, sobre las representaciones públicas de las mujeres extranjeras, sobre las estrategias que desarrollan las mujeres y sobre la problemática que viven en las prisiones derivadas de la situación de extranjería.

Introducción²

Por tanto, no se tratan aquí las cuestiones relativas a las condiciones carcelarias de las mujeres extranjeras reclusas sino, sobre todo, en qué términos se produce su encarcelamiento, y ante qué situación se encuentran una vez fuera³.

En cierto modo, este texto pretende contribuir a la revisión de los términos en que se está produciendo el debate sobre extranjería y delincuencia en nuestra sociedad, lo que constituye una difícil arquitectura, especialmente si consideramos que los actos definidos como delitos se entremezclan con los procesos migratorios y las estrategias de supervivencia. Esto es en particular relevante en el contexto de la construcción de la política migratoria en la Unión Europea (UE), contexto que tiende cada vez más a establecer un vínculo directo entre inseguridad, delincuencia y migración. El resurgir de la «*inseguridad ciudadana*» como

¹ M. Teresa Martín-Palomo es socióloga, investigadora contratada en el Instituto de Economía y Geografía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC): mmpalomo@ieg.csic.es

² La investigación *Mujeres no nacionales en prisión* realizada por M. Teresa Martín Palomo, M. Jesús Miranda y Cristina Vega Solís en el periodo de 2001-2003 en el marco del Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, ha sido financiada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Plan Nacional de I+D+I. En dicha investigación realizamos una serie de entrevistas con personas que trabajan en el ámbito de la extranjería, de prisiones, o a caballo entre ambos campos. Así mismo, recogimos y analizamos las noticias relacionadas con este tema que aparecieron en la prensa en el periodo en que se desarrolló el estudio, momento en que se produjo una extraordinaria reglamentación sobre extranjería. Trabajamos en la producción de un video en el que se pretendía recomponer este puzzle –realizado por Amparo Navarro, Jazmín Beirak y Marisa P. Colina–, y organizamos un encuentro en el que debatimos sobre crimen, ilegalidad y migración en el mundo globalizado –del que surgió la publicación *Delitos y fronteras: Mujeres Extranjeras en Prisión*. Este texto está basado en el capítulo que introduce de este libro.

³ La cuestión de las condiciones carcelarias de las mujeres ha sido abordada desde otras perspectivas en investigaciones anteriores centradas en los recorridos delictivos y en la realidad carcelaria de las mujeres y de otros grupos (Miranda, Martín-Palomo et al. 1998, Miranda y Barberet 1998, Martín-Palomo, M. T. del Equipo Barañi 2001; Martín-Palomo, M. T., Miranda, M. J y Vega, C. 2003).

problema político en los últimos años ha adquirido un cariz distinto al que presentara décadas anteriores. En estos momentos, la inseguridad percibida ya no es sólo ciudadana, sino global y se ha convertido en un argumento cada vez más utilizado para el recorte de derechos civiles y las libertades públicas (Miranda, 2001b).

En la actualidad, los flujos migratorios están siendo abordados en dos frentes cada vez más claramente perfilados. El primero es la lucha externa por el control de las fronteras en los países euronorteamericanos. En esta perspectiva, de un amplio calado en el imaginario social, esta lucha se orienta contra las mafias, el terrorismo y las redes de tráfico de personas y productos ilícitos. El objetivo expresado en este frente es identificar y controlar las organizaciones criminales. Por otro lado, la ambivalencia de estos términos –«*mafias*», «*redes clandestinas*», «*traficantes de personas*», etc.–, obvia los vínculos existentes entre las estrategias de supervivencia y lo que denominamos organizaciones y actos delictivos en cada sociedad. Como ya se viene denunciando largamente desde el campo de la criminología crítica, existe una desproporción notable entre el delito, los agentes del delito y los efectos del mismo. De modo que distintos procesos tan diferentes como hacer un precontrato falso, transportar a una persona en situación irregular en taxi, beneficiarse empleando a dicha persona sin contrato o servirle de transporte en condiciones abusivas y peligrosas, y todos los actores implicados quedan agrupados bajo una misma categoría sin que se llegue a dilucidar qué entraña más delito o, sencillamente, qué debería ser más importante para la sociedad. El segundo frente es el interno y propone una conexión constante entre migración y delincuencia. Desde las políticas públicas y desde los medios de comunicación, se ha convertido en un tipo de discurso que frecuentemente limita otro tipo de planteamientos como aquellos que se refieren a los debates sobre la integración o sobre la multiculturalidad. El elemento clave de esta conexión es la equiparación entre «ilegalidad», entendida como condición de permanencia irregular –siendo ésta una mera irregularidad a efectos administrativos– en el territorio de un Estado-nación determinado, y delito.

2. Migración femenina y globalización

El contexto de la globalización en que se insertan las migraciones de mujeres está atravesado por dinámicas económicas, sociales y culturales que están reconfigurando el papel de los estados así como la propia noción de ciudadanía. Los desplazamientos de mujeres migrantes responden a diversas causas entre las que ocupa un lugar importante la amplitud de las redes transnacionales, los flujos de capital en la economía informal y la demanda de mano de obra de los países euronorteamericanos (Suárez, 2005:46).

Lo que actualmente se viene denominando procesos de *globalización* se refiere a un conjunto de fenómenos interconectados que, a partir de la década de los 70, conciernen de forma diferencial tanto a las reformas neoliberales en las economías del primer, segundo y tercer mundo –relocalización de las actividades industriales en los países empobrecidos, planes de ajuste estructural, apertura de los mercados en los países de la periferia y medidas proteccionistas en los del centro, etc.– como a la expansión financiera que está reinscribiendo la relación entre capital y fuerza de trabajo (Beck 1998; Sassen, 2001). No se trata de transformaciones exclusivamente económicas, sino que están íntimamente relacionadas con cambios políticos, sociales y culturales fundamentales: cambios en las racionalidades y tecnologías de gobierno, en las relaciones entre Estados y regiones en el nuevo orden mundial, en la emergencia de nuevos circuitos comunicativos y tecnológicos y en las prácticas sociales asociadas al trabajo, a los desplazamientos, etc.

Desde una perspectiva centrada en la interrelación entre los procesos de globalización y las migraciones hay que destacar tres hechos fundamentales: (1) la aceleración, diversificación y feminización de las migraciones, que en Europa y particularmente en España, es un proceso que culmina en la década de los 90⁴; (2) transformaciones del trabajo en las sociedades del centro y de la periferia y en las dimensiones de género, clase y etnia de dichas transformaciones; y, (3) la constante renovación de los mecanismos de control de la movilidad en función de las dinámicas migratorias y de las necesidades de los países de acogida.

⁴ Los procesos migratorios siempre han estado integrados por mujeres, y no tan sólo por hombres. Es necesario recordar que tanto las mujeres como los hombres han sido pioneros en abrir las rutas migratorias en las diferentes coyunturas históricas. Véase Suárez, 2005; Gregorio y Agrela, 2002.

Las sociedades receptoras han asistido a una expansión del sector servicios, con una creciente polarización y segmentación en el empleo, cada vez más desregulado y determinado por las dimensiones de género, edad y etnicidad. Tal y como señala Sassen (2000), el tandem «mujeres nativas e inmigrantes (hombres y mujeres)» viene a cubrir muchas de las necesidades que ha generado la nueva economía. Los «hogares profesionales sin 'esposa'» han abierto nichos de empleo en el trabajo doméstico y de cuidados que atraen a muchas mujeres de los países empobrecidos. Esto está modificando de forma sustancial las relaciones de género: tanto en sus vertientes laborales y reproductivas, como en todo lo que atañe a la identidad de mujeres y hombres.

La emigración supone el desplazamiento desde un sistema de relaciones de género a otro. Los reajustes de las relaciones de género –de la distribución de papeles y responsabilidades, de la organización familiar e interfamiliar, de las decisiones profesionales y reproductivas, etc.– son parte de un proceso complejo de readaptación que no atañe únicamente a la población migrante. Las distintas modalidades de relaciones de género en la sociedad de origen contribuyen a explicar por qué y cómo emigran las mujeres, por qué son estas mujeres y no otros miembros de las familias quienes optan por emprender el viaje. El análisis de la situación en origen o en la diáspora permite introducir elementos fundamentales para comprender tanto la decisión de migrar como el impacto sobre las relaciones de género. Por ejemplo, la situación de partida de las mujeres solas con personas a su cargo, las denominadas «jefas de hogar» en muchas regiones del mundo, es un hecho clave para entender la feminización de ciertos flujos migratorios. En cualquier caso, estos procesos de ajuste inciden en cómo se redefine el funcionamiento de las relaciones de género en las sociedades de destino (Colectivo IOE, 1998).

Los vínculos transnacionales de una emigración continuada –que históricamente ha estado ligada al colonialismo– hacia los países industrializados durante los últimos treinta años tienen sus efectos. La migración de mujeres solas vinculadas a redes familiares transnacionales, la reunificación familiar, los desplazamientos

transfronterizos de ida y vuelta (por ejemplo, en el caso de Polonia y Alemania), los matrimonios de «conveniencia», los efectos que generaron las familias que emigraron desde el área mediterránea hacia el norte de Europa durante los 50 y los 60 y el llamado turismo sexual, entre otros fenómenos⁵, así lo atestiguan. Las cadenas migratorias, una vez establecidas, continúan produciendo sus efectos, aunque las políticas que las originaron hayan cambiado o tomado otro rumbo (Castels 2000: 81). Los flujos económicos, socioculturales y afectivos que las acompañan tienen un fuerte impacto sobre las sociedades receptoras así como sobre las de origen (Criado, 2000).

Los cambios en el mercado de trabajo a partir de mediados de la década de 1980 operan como reclamo, especialmente para las mujeres. Los servicios personales demandados desde las sociedades avanzadas y el deterioro de las condiciones laborales en que se ejercen crean fracturas en ingresos, recursos y capacidad negociadora. El «trabajo embridado» (Moulier, 1998) por las deudas de la migración, la legislación cuasifeudal en sectores como el trabajo doméstico o la alejamiento de otros como la industria del sexo limita las condiciones de integración de las mujeres en el empleo regulado: inserción relativamente fácil, si bien bajo condiciones laborales muy deficitarias, generalmente precarias, en puestos de trabajo poco cualificados, muchas veces temporales, frecuentemente mal remunerados (Cachón, 2003). Los denominados circuitos alternativos con su movilidad interna y su capacidad de adaptación a las demandas locales están generando una importante mutación del trabajo reproductivo y de la composición de la fuerza de trabajo femenina que lo realiza (Precarias a la Deriva, 2004).

La conexión entre la movilidad desde los países del sur y del este hacia los de la Unión Europea y la economía criminal está fuertemente articulada por discursos securitarios. Al vincular globalización y movilidad a criminalidad se reelabora la retórica decimonónica de «las *clases peligrosas*», y con ello se afianza el papel del Estado como Estado de Seguridad Interna en detrimento del Estado Social (de Marinis, 2002, Wacquant, 2003). En un mundo en que las transacciones econó-

⁵ Lilliana Suárez señala a través de un ejemplo paradigmático la formación de comunidades transnacionales entre los inmigrantes senegaleses que constituyen redes sociales que cruzan las diferentes fronteras (geográficas, culturales, políticas) vinculando con sus prácticas más de un Estado-nación (1998: 41-43).

micas y financieras se desplazan cada vez más con gran permeabilidad entre las fronteras, y los Estados-nación pierden parte de sus prerrogativas, se está produciendo un aumento significativo del control de los denominados "flujos migratorios", vigilancia y control cada vez más sustentados por apelaciones a la inseguridad a la par que las fronteras son cada vez más rígidas e impermeables para la circulación de personas. El Estado, que ve recortadas sus actuaciones de regulación y asistencia en otros terrenos, refuerza, no obstante, su papel de control externo e interno.

Son muchos los enfoques teóricos que analizan la relación entre la criminalidad transnacional y la migración, la mayor parte lo hacen desde perspectivas que tienden a la victimización de las migrantes -aquellos enfoques centrados en el tráfico de personas, las mafias transnacionales, etc.-, o bien conceden un gran protagonismo a la agencialidad. Moulier ha tratado de explicar el lazo entre criminalidad transnacional y migración alejándose de posiciones victimizadoras (i.e., «*los inmigrantes son pasto de las mafias*») e individualizadoras («*los inmigrantes actúan de acuerdo con decisiones personales y llegan solos*»). Tal y como explica este autor, los grupos criminales internacionales han desarrollado la capacidad de entender y extraer beneficio del deseo humano de escapar de unas condiciones inaceptables en busca de otras inciertas y de los procesos sociales en los que dicho deseo se gesta, fundamentalmente las redes informales. El conocimiento de los entornos y los lazos locales en las sociedades rurales tradicionales y el desarrollo de las relaciones informales, parcialmente determinadas por la desconfianza hacia un Estado corrupto o inexistente y hacia los mecanismos formales, dota a las mafias de un enorme poder de infiltración e imbricación en las economías de los países del tercer mundo⁶. Este autor sostiene que si las mafias tienen un poder tan grande como para disputar al Estado el monopolio de la violencia o regir y organizar la vida de determinadas poblaciones se debe a que generan un auténtico orden, al prestar determinados servicios 'sociales', como por ejemplo, facilitar el acceso a empleos, a contratos, a países 'cerrados', etc. Esto conduce a dos puntos cruciales en el debate sobre migración y criminalidad: por un lado, la responsabilidad de las socie-

dades de partida donde se gestan estas organizaciones, y, por otro, la de los países de inmigración, es decir, de los países de recepción (Moulier, 2000: 9).

¿Cómo aparecen las mujeres extranjeras en este contexto? La ambigüedad de su condición de víctimas y delincuentes tiene un carácter específico. Las mujeres son generalmente tratadas como víctimas, emigrantes e inmigrantes según se ponga el acento en las condiciones de partida o destino, pasivas en cualquier caso, cuya situación irregular las hace fácilmente explotadas. A la par, estas víctimas prerepresentan una amenaza para el bienestar –laboral, sanitario, educativo, cultural, etc.– de la población nacional. La apelación a los derechos civiles democráticos y a los derechos humanos –a la integridad física y a la libertad sexual de las mujeres, a la protección de los menores, al bienestar y a la no discriminación de carácter racial–, ampliamente consensuados, se convierte en una fuente de legitimidad para los Estados de destino. Pero la categoría de «delitos sin víctima» desempeña hoy un papel de efectos perversos a la hora de argumentar la incapacidad de los individuos, sobre todo cuando estos son mujeres, enajenadas de cualquier papel activo, al ser consideradas como víctimas, son otros quienes deciden en qué términos se debe dirimir el conflicto (Larrauri, 2000: 231). Así, encontramos discursos que sostienen que para proteger a las víctimas de los traficantes, para defender los derechos de las mujeres es preciso ser más estrictos en el control de las fronteras. Los rostros del correo o la prostituta inmigrante, mujeres pobres y desorientadas, pueblan el nuevo imaginario de la delincuencia femenina en el que se alternan victimización y criminalización. La victimización ha pasado a ser uno de los rasgos más notables del gobierno emergencialista (Bigo, 2000), es decir, del constante desarrollo de medidas urgentes y excepcionales dirigidas a controlar lo incontrolable, ya se trate de migraciones, de tráfico de personas y bienes o de redes terroristas internacionales. El control de fronteras, los límites en el acceso a los derechos de ciudadanía y la gestión de lo legalizado, de lo visible (re)produce segmentaciones que favorecen la explotación diferencial de las personas más desprotegidas. El resultado de todo esto es la expulsión, la

⁶ Un ejemplo de este tipo de complejas interrelaciones entre economía legal, tráfico de drogas, transferencias económicas, y redes de migrantes es descrito por Guarnido y Díaz para la región de Cali (Colombia) en los años 90 (Guarnido y Díaz 1999: 408-409).

invisibilización y el refuerzo de la escisión simbólica entre los grupos legales e ilegales. En este sentido, los discursos de Tolerancia Cero o de la Europa fortaleza tienen efectos productivos, al permitir canalizar un miedo difuso, alimentado continuamente por los discursos en torno a la inseguridad.

3. Política migratoria comunitaria: criminalidad e inmigración en la construcción de la UE

A lo largo de la segunda mitad del siglo pasado, las políticas migratorias de los países europeos han centrado sus objetivos en diferentes aspectos: énfasis en el reclutamiento de mano de obra y control de los trabajadores inmigrantes durante las décadas de 1950 y 1960; control de la inmigración y repatriación en la década de 1970; gestión de la crisis urbana y recorte del bienestar a finales de 1979 y principios de los 80; y orden público y control de la inmigración a finales de la década de 1980 y principios de los 90 (Castels, 2000: 85). A comienzos de la década de 2000, al control de las fronteras hay que añadir una nueva vuelta de tuerca de las políticas securitarias (Wacquant, 2000). Se ha pasado de gestionar el fenómeno migratorio desde una óptica relacionada con las necesidades del sistema productivo, básicamente laboral y económica, como mano de obra, a la percepción de la inmigración como una cuestión de seguridad internacional, como un problema... De este modo, las políticas migratorias han quedado enmarcadas en las políticas de seguridad frente al crimen y al terrorismo internacional.

En 1992, el Tratado de Maastrich estableció la UE inaugurando el derecho de la libre circulación de personas, definiendo el alcance de la ciudadanía europea: a partir de este momento se considerarán europeos a todas las personas que tengan la nacionalidad de alguno de los Estados miembros. También a partir de este momento, el término inmigrante hará referencia a la

inmigración procedente de terceros países, produciéndose una jerarquización de los individuos y de sus derechos, así como del control que sobre ellos se ejerce (Gil Araujo, 2004: 62-63). La construcción de la UE implica un doble proceso: a la vez que las fronteras en el interior se van diluyendo se cierran firmemente los límites hacia el exterior mediante el establecimiento de controles jurídicos y policiales rigurosos frente a los ahora categorizados como "*inmigrantes extra comunitarios*", considerados como extranjeros indeseables y amenazantes (Stolcke, 1994). Se han incrementado los controles en las fronteras multiplicando las condiciones requeridas para entrar en el territorio Schengen⁷, y por lo tanto en el de cada uno de los países integrantes del mismo, en detrimento de la libertad de circulación. La formación de dicho espacio y el impulso de la libre circulación de mercancías y de *algunas* personas generan la aparición de un nuevo eje diferenciador, al equiparar los derechos de los ciudadanos de la Unión y profundizar la distinción entre estos y los ciudadanos no comunitarios (Gil Araujo, 2002).

El proceso de construcción de las fronteras comunitarias permite revisar tanto la evolución reciente de los regímenes jurídicos en relación con determinados territorios como las bases sobre las que se asienta dicha construcción, la creación de instituciones supranacionales (Parlamento Europeo, Tribunal Europeo de Justicia, etc.), una moneda única, o categorizaciones nuevas acerca de la movilidad de las personas dentro del territorio y los derechos y deberes que implica. Con la ratificación de los tratados europeos el terrorismo, el narcotráfico y la inmigración se han unificado cómo problemas de similar magnitud⁸. Las últimas iniciativas de convergencia europea en materia de seguridad favorecen este planteamiento: los tratados de Maastricht y Schengen, la Europol y las actividades del comité llamado K4 (encargado de favorecer la convergencia en el campo judicial, en materia de inmigración y derecho de asilo, policial y de aduanas) responden a

⁷ En 1985, se firmó el acuerdo Schengen entre Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Holanda y Francia. Italia lo suscribe en 1989, y en 1992 se incorporan España, Portugal y Grecia. Austria, Dinamarca y Finlandia en 1995, y Suecia en 1996. Dicho acuerdo se centró especialmente en la *lucha contra* la inmigración ilegal, las redes ilegales y el tráfico de personas, sin hacer referencia a la integración de aquellos inmigrantes asentados en el territorio. Con la firma del Tratado de Amsterdam en 1997, que entra en vigor en 1999, se incorpora el objetivo de la creación de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia que incluya la cooperación policial y judicial en asuntos penales -entre sus prioridades se incluye la lucha contra la inmigración ilegal, el control de los visados de corta duración, así como el intercambio de estadísticas e información en materia de asilo e inmigración.

⁸ Parece que el texto de la futura Constitución Europea, actualmente en proceso de revisión electoral en algunos países integrantes de la UE, no mejora la situación para los no nacionales extracomunitarios.

un diseño de contención unificado (Wacquant, 1998a). Tras los acontecimientos del 11-S se ha reforzado esta política, en nombre de la lucha contra el terrorismo internacional se han reforzado constantemente los mecanismos de seguridad en las fronteras desde Laeken a Salónica (bases de datos en red que permiten intercambiar datos entre diferentes países, el SIS⁹, sistema de impresiones digitales para solicitantes de asilo e inmigrantes clandestinos, VIS, etc.).

El enfoque comunitario del proceso de construcción de una ciudadanía europea se centra en el control y orden público no en el respeto de los derechos humanos tal como lo demuestra su ubicación en el campo de los asuntos judiciales y policiales. La invención de la extraña categoría de *inmigrante ilegal* convierte al inmigrante no comunitario en sujeto sospechoso, en el enemigo interno (Christie, 1997), en el enemigo cómodo (Wacquant, 1999) hacia el que canalizar las ansiedades sociales producto de un mercado laboral desregulado e inestable, un sector de población criminalizado en casi todos los países euronorteamericanos.

El espacio así delimitado es producto de una determinada e histórica construcción social que establece una clara línea divisoria entre los ciudadanos "integrados" e "integrables" y el resto de la población residente en un territorio. Con lo cual los y las extranjeras de origen no comunitario compartirían algunos rasgos con otras categorías delimitadas como liminales, seres fronterizos al fin que deben adaptarse a nuevos contextos y normas (Criado, 2001: 13-14), y todo ello acompañado con las limitaciones que su estatus jurídico les impone.

En nombre de la lucha contra la inmigración clandestina se erosionan progresivamente derechos o simplemente se deniegan. Con el propósito de la lucha contra la inmigración irregular, el sistema represivo y policial adquiere cada vez más prerrogativas en detrimento de los derechos de todos los residentes nacionales y no-nacionales dentro del territorio comunitario y de cada uno de los países que lo integran. La lucha contra las migraciones "ilegales", clandestinas o "en situación irregular" ha sido el objetivo esencial de las políticas migratorias de los

estados integrantes de la UE desde 1975, poniendo de relieve la contradicción existente entre este hecho y la constante invocación de los Derechos Humanos como referente ético que se manifiesta desde los diferentes Estados (Moulier, 2001: 2-4).

4. Políticas de inmigración: desarrollo legal sobre extranjería

Respecto a la intensificación del control de la movilidad de las poblaciones migrantes, no hay más que remitirse a la nueva legislación española de extranjería, con sucesivas reformas en los últimos años. Hasta mediados de los ochenta la regulación de la entrada y la residencia de extranjeros en el territorio español era escasa y se obtenía sin apenas dificultad, con una visa de turista se podía trabajar y residir en el territorio nacional. La cuestión migratoria era un tema prácticamente inexistente en el ámbito institucional, la situación de irregularidad jurídica no era motivo de preocupación en aquel momento: hasta 1985 muchos inmigrantes indocumentados ni eran acosados por las autoridades policiales ni tenían conciencia de estar infringiendo la normativa española. La Ley de Derechos y Libertades de los Extranjeros de julio de 1985 regula la estancia de extranjeros en el territorio español centrándose en el control de flujos desde una perspectiva de orden público inspirada en el acuerdo Schengen, suscrito por varios países europeos ese mismo año, y cuya aceptación fue condición *sine qua non* para el ingreso de España y Portugal en la Unión Europea. A partir de este momento, se redefinió el tema migratorio pues el control de fronteras se convirtió en una cuestión europea.

La Ley Orgánica 4/2000 añade al título «de Derechos y Libertades de los Extranjeros» de la L.O. 7/85 el de «Integración Social», formulación que los identifica como ajenos y problemáticos. Esta ley que entró en vigor en febrero de 2000 se orientaba hacia una posición «proteccionista» de los españoles frente a los no nacionales procedentes de países no comunitarios. Desde la aprobación de la Ley 4/2000, el gobierno hizo pública su intención de modificar algunos puntos

⁹ El propio Parlamento Europeo ha reconocido que el SIS supone un riesgo para las libertades y derechos de las personas puesto que no existen suficientes garantías para la protección y seguridad de los datos personales de las personas afectadas (Manzanos, 2001: 4).

durante la legislatura. En marzo del 2000, el Partido Popular ganó las elecciones con mayoría absoluta, momento que aprovechó para cambiar la Ley en un sentido aún más restrictivo. Los argumentos esgrimidos para esta reforma fueron: (a) los compromisos adquiridos en la cumbre europea de Tampere en octubre de 1999, (b) la supuesta avalancha de inmigrantes debido al "efecto llamada" de la L.O. 4/2000 y (c) la lucha contra las redes de tráfico de personas. La Ley resultante, la 8/2000 de 22 de diciembre, excluye a los extranjeros no regularizados de todos los derechos civiles reconocidos en la Constitución o aquellos derivados de su condición de trabajadores (reunión, asociación, manifestación, sindicación, huelga, etc.), reconocidos en los acuerdos internacionales firmados por El Estado Español. La L.O. 8/2000 favorece un vínculo aún más estrecho entre migración, ilegalidad y criminalización al modificar además el régimen disciplinario para poder internar y expulsar extranjeros sin permiso de residencia. En agosto de 2001, entró en vigor el Reglamento de la L.O. 8/2000 que consolida la tendencia, en lo que se refiere al control de los flujos, de primar la política de contratación temporal en origen, la excepcionalidad como mecanismo normalizado de regularización y el recorte de los derechos, ya se trate de la reagrupación familiar, de la asistencia en los procesos de expulsión o de la protección de los inmigrantes como víctimas de delitos. Varios artículos relacionados con la reagrupación familiar en cadena, la exención de visados para cónyuges de españoles o residentes, el internamiento, la repatriación, las expulsiones fueron anulados por el Alto Tribunal en marzo de 2003. Pero el gobierno en lugar de modificar el Reglamento impulsó un nuevo cambio de Ley (Gil Araujo, 2004: 24). Así, a fines de 2003, se reforma de nuevo la ley de extranjería, la L.O. 14/2003, con el propósito de reforzar la lucha contra la inmigración ilegal, así como quien la favorezca, intentando involucrar aún más a las compañías de transporte en este tipo de tareas¹⁰. Además, niega los permisos de residencia temporal a quienes tengan antecedentes penales en cualquiera de los países del espacio Schengen, o en otro país del que provengan si cometieron delitos existentes en el ordenamiento jurídico español. En esta ley se reglamenta

también sobre los centros de internamiento para extranjeros cuyas medidas de seguridad nada tienen que envidiar a las de un establecimiento penitenciario.

Esta política restrictiva ha contribuido de forma notable a estrechar el margen legal de maniobra tanto de las personas residentes, con o sin papeles, como de las que aspiran de uno u otro modo a cruzar las fronteras.

5. No nacionales: ilegales, sospechosos, delincuentes, peligrosos...

El periodo sobre el que se centró la investigación sobre Mujeres no nacionales en prisión, de 2000 a 2003, está lleno de acontecimientos en lo que se refiere a la regulación de extranjería, tanto en el ámbito nacional como en el europeo. La racionalidad que subyace a estos textos ha profundizado unas demarcaciones que ya existían en la ley de 1985: de una parte, la frontera que se erige entre los nacionales y los no nacionales y de otra, la que separa a los legales de los ilegales. Estas categorías poco tienen que ver con las de la experiencia de los sujetos que transitan unas y otras en calidad de residentes en situación de irregularidad, residentes más o menos circunstanciales, transeúntes que deciden asentarse, extranjeros circulantes o estacionales o, sencillamente, inmigrantes regulares que regresan a sus países de origen. El comportamiento estratégico de los sujetos excede en complejidad las disposiciones y segmentaciones gubernamentales que aspiran a anclar «naturalización» y territorio, soberanía, ciudadanía y Estado-nación.

En cualquier caso, tal como sostiene Encarnación Gutiérrez, la frontera se conforma como un instrumento de regulación y control, «elemento genuino e imprescindible a la hora de legitimar la soberanía y la singularidad del Estado-nación (...) creando de tal forma la similitud dentro de la frontera y la disimilitud fuera de ella. La frontera sigue así funcionando como elemento regulador y cómo dispositivo de una lógica identitaria» (2001: 86). La frontera permite sostener la ilusión de una pertenencia permanente, segura, estable

¹⁰ Recogido en los artículos 318 y 318 bis y 188, que pretenden "combatir el tráfico ilegal de personas, que impide la integración de los extranjeros en el país de destino", de la L.O. 11/2003, de 29 septiembre, 2003, *Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración de los extranjeros*. También en el ámbito europeo, por ejemplo en el Consejo Europeo de Tampere, se está desarrollando este aspecto, siempre de la mano de la "lucha contra la inmigración clandestina".

y, por lo tanto, ordenada, en los confines de un territorio. El lazo jurídico-político entre el Estado y la nación genera fronteras entre «nacionales» y «extranjeros» en virtud de una lengua y una supuesta cultura común (Maquieira et al, 2001). Abdelmalek Sayad (1996:14) explica cómo la presencia de «no-nacionales» en el seno de la nación perturba el orden nacional en la medida en que éste se funda sobre una pertenencia originaria. La categoría de «no nacionales» describe una marca, una imagen de la alteridad que simboliza un peligro interno: el extraño que amenaza la seguridad de la vida cotidiana de los autóctonos (Simmel, 1997). Las políticas gubernamentales introducen un complejo entramado de racionalidades, leyes, reglamentaciones, planes, programas e instituciones que desempeñan conjuntamente un papel fundamental en la construcción y reconstrucción de las identidades sociales y en la delimitación de la frontera entre «nosotros» y «los otros». A golpe de legislación se definen con nitidez divisiones, clasificaciones y límites (Bauman, 2001: 28). Estas clasificaciones no son en absoluto neutrales y reproducen en su mera existencia efectos violentos y coercitivos (Bauman, 1996: 75). El Estado-nación establece en su constitución la existencia de un sujeto interior auténtico, poseedor de ciertos derechos y privilegios, junto a un sujeto extraño y *falso*, cuya identidad debe ser correctamente diferenciada con respecto a la del *verdadero* ciudadano (Doty, 1996; Gil Araujo, 2002). De este modo, la ciudadanía se funda sobre una sospecha: la que se cierne sobre aquellos que en su diferencia no pertenecen, pero que, a pesar de todo, se hallan en el seno del Estado-nación y, como sucede con la Unión Europea, del conjunto de Estados-nación.

Los no nacionales son a su vez objeto de múltiples diferenciaciones y clasificaciones: inmigrantes económicos, refugiados, clandestinos, ilegales, “sin papeles”, (extra)comunitarios, etc. Estas segmentaciones, establecidas en las regulaciones estatales e interestatales, se articulan con otras fuentes de diferenciación como el sexo, el lugar de origen o la raza. Entre ellas, la componente religiosa ha cobrado un vigor especial en los

últimos tiempos, especialmente para la población de origen magrebí o que profesa la religión musulmana tras los terribles atentados de Nueva York y Madrid. Los árabes, en este sentido, han pasado a ser los sospechosos principales, aunque ya existieran estereotipos que los asocian al terrorismo y al fanatismo religioso con una larga tradición en el ámbito europeo¹¹. Los convenios bilaterales, las exenciones de visados, las cláusulas de prioridad nacional, los acuerdos de retorno voluntario, las preferencias en la composición de los contingentes, etc. confieren estatuto legal al trato diferencial hacia determinados países y a lo que se ha dado en llamar «racismo institucional» (Van Dijk, 2003). Como también lo confiere, en esta ocasión en función del sexo, la adscripción de determinadas personas a sectores laborales como el trabajo doméstico en muchos países de la UE o el trabajo sexual en países como Austria, algo que en principio resultaría inadmisibles en la legislación europea.

Esta jerarquización jurídica es uno de los elementos fundamentales que inciden en la creación de los perfiles sospechosos y delictivos. Los procesos de criminalización ponen de manifiesto el carácter selectivo que adquiere el sistema penal en las sociedades democráticas, de tal modo que las posibilidades de incurrir en responsabilidad criminal aumentan o disminuyen en función de la ubicación socioeconómica, cultural y de origen y nacionalidad que ocupan los individuos (Bergalli, 1995: 86). Así, ante una infracción similar, las personas pertenecientes a grupos determinados, entre los que figuran las minorías étnicas, tienen más probabilidad de recibir una sanción más severa y estigmatizante, como es la prisión (Equipo Barañí, 2001). Entre las causas de la desproporcionada representación de las minorías étnicas y culturales en el recorrido penal y en la cárcel, se ha detectado una mayor imposición de las penas de prisión a estos colectivos¹². La sobrerrepresentación de las minorías étnicas y culturales en los procesos de criminalización y en la cárcel es una realidad cada vez más extendida en los países industriales avanzados, especialmente entre los sectores más des-

¹¹ En 1994, Paul Balta (1994:31) señalaba cuatro estereotipos que los europeos tenían de los árabes: el terrorista, el pobre trabajador emigrante, el rico emir del Golfo o el integrista fanático (Cf. en Rodrigo Alsina, 1999:89).

¹² Por ejemplo, en los Países Bajos, la probabilidad de ser sancionado con una pena de prisión es más elevada en una primera infracción cuando el condenado es de origen africano o surinamés (Tonry, 1997: 257-310). En Francia, la probabilidad de ser condenado a una pena de prisión es entre 1,8 y 2,4 veces más elevada para un extranjero que para un francés (Wacquant, 1999: 65). En Inglaterra, africanos o procedentes de las Antillas-Guayana que representan el 1,8% de la población, suponen el 11% de los reclusos; en Francia, la población extracomunitaria, que constituye el 6%, representa el 26% de la población encarcelada (Wacquant, 1999: 63-67).

favorecidos, que tienen más posibilidades de ser detenidos, condenados y encarcelados por delitos contra la propiedad, contra las personas o contra la salud pública (Tonry, 1997: 6).

La producción estadística sobre migración y delincuencia y las propias prácticas policiales comienzan a visibilizar de un modo explícito este nuevo vínculo, especialmente a partir del otoño de 2001, fecha en la que tienen lugar los atentados de Nueva York. Las cifras sobre delincuencia aportadas por las instituciones – Penitenciarias, Poder Judicial, Policía... de las que es necesario destacar su inexactitud (Aranda, 2004)–, reproducidas sin descanso por la prensa¹³ insisten en el alarmante aumento de la criminalidad e imputación a los inmigrantes de la mayor parte de los delitos cometidos. Las claves de esta construcción incluyen la selección de los delitos «conocidos», la promoción de la denuncia a través de campañas, las circulares policiales incitando a la intervención con relación a determinados sujetos, las formas de contabilidad –por ejemplo, de los casos sobreesidos, de las faltas, de problemas administrativos como la detención por carecer de documentación, etc.–, el aumento creciente de las penas –como ocurre con los delitos contra la salud pública–, la extensión y homogeneización de los colectivos contabilizados –por ejemplo, la confusión entre inmigrantes y extranjeros en tránsito– la discrecionalidad en las prácticas judiciales y las posibilidades que tienen distintos colectivos a la hora de acceder a una buena defensa, etc. El

álgebra del delito refuerza los efectos de un proceso criminalizador: más sospecha, más vigilancia, más detenciones, más encarcelamiento...

Esta tendencia a asociar migración y criminalidad ha seguido en aumento. Los medios de comunicación han sido en estos últimos años un agente especialmente activo en la reproducción de estas asociaciones. Las secciones y noticias sobre migración y/o la delincuencia en la prensa y los noticieros se han estabilizado bajo epígrafes tan problemáticos como «*migración irregular*» o «*migración clandestina*» o tan ambiguos como «*el problema de los inmigrantes*»¹⁴.

6. Extranjeras reclusas: extranjeras y reclusas

Respecto a las mujeres extranjeras en prisión hay que señalar dos observaciones. La primera está relacionada con la modificación del imaginario de las extranjeras involucradas en la economía criminal. Como se señalaba más arriba, la prensa ha sido un agente fundamental en la construcción de este imaginario que compagina, el papel de víctima con el de pseudocómplice. La segunda observación parte de un dato concreto que debe ser interpretado: aumenta el número de extranjeras en prisión.

Asumiendo cierta arbitrariedad en estas categorías, es pertinente establecer una distinción entre inmi-

¹³ Para botón de muestra, de esta suerte de "caza de brujas" contra los extranjeros, sirva el artículo de El Mundo, de 24 de junio de 2001, "Delitos con denominación de origen", resulta muy elocuente. En dicho artículo, de un periódico nacional de gran tirada, se abordó, a partir del asesinato de un abogado, una clasificación de los extranjeros por su relación con diferentes delitos. En base a esta clasificación, se estima que un 10% de los 60.000 colombianos residentes en el territorio español se dedica al tráfico de drogas ilícitas actuando como eslabón intermedio en la cadena del "narcotráfico"; también se les adjudica el 70% de los robos realizados en joyerías; los marroquíes y argelinos centran su actividad delictiva en el tiron de bolso o el asalto con navaja, preferentemente a los turistas; los kosovares organizados en bandas, se centran en los grandes atracos a punta de pistola y robo de vehículos; los lituanos se dedican a la trata de blancas, teniendo su centro de operaciones en la costa de Almería, Murcia y parte de Alicante; los rusos están especializados en el tráfico de drogas a pequeña escala, blanqueando el dinero obtenido en turbios negocios en Italia.

Más recientemente, a fines de 2004, bajo el título de "542 mafias operan en España. 101 nacionalidades distintas componen las organizaciones criminales identificadas por la policía el año pasado", (La Razón, 12 de diciembre de 2004), se afirmaba que, tras haber tenido acceso a una supuesta memoria del Crimen Organizado en España del año 2003, que elabora anualmente la Comisaría General de Policía Judicial, es necesario que se refuercen las actuaciones contra "la delincuencia organizada". Se describen con todo detalle la especialización en actos delictivos según nacionalidad de origen: "ladrones de coches búlgaros, traficantes marroquíes, secuestradores colombianos, piratas informáticos chinos, falsificadores de tarjetas rumanos, timadores nigerianos, proxenetas albaneses, extorsionadores marseleses, explotadores laborales ghaneses, croatas asaltantes de casas"... A continuación, en la página siguiente, aparece un detallado cuadro que lleva por título "Las mafias extranjeras de la A a la Z. Mafias por nacionalidades, tipos de delito y lugar donde operan". El efecto que estas representaciones mediáticas tiene sobre la construcción de estereotipos que vinculan a los inmigrantes con la desviación social y el delito es obvio.

¹⁴ Otro ejemplo servirá para ilustrar este hecho. El 21 de octubre de 2003 en plena campaña electoral para la Comunidad de Madrid, EL PAÍS publicó un reportaje sobre «*la inseguridad en Madrid*». En él se incluían una serie de cifras facilitadas por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil dispuestas, sobre un fondo fotográfico con una escena de detención. Las estadísticas respondían a un balance de la Jefatura Superior de Policía (enero/septiembre 2003) que dibujaba las siguientes categorías: «*redes de inmigración ilegal desarticuladas*» (58), «*personas detenidas*» (280), «*inmigrantes irregulares expulsados*» (515) y «*detenidos con causas pendientes*» (1.266). Lo relevante de esta noticia, de este tipo de noticias, es la selección de delitos y supuestos delitos directamente vinculados a la migración. Los estudios sobre medios de comunicación ponen de manifiesto este tipo de fabricaciones, véase Aierbe (2002), Bañón (2002), Martín Rojo et al. (1997), Peñarín (1997), Santamaría (2002) y Van Dijk (2003).

grantes y extranjeras. En el contexto de las prisiones, cuando nos referimos a mujeres «no nacionales» incluimos a aquellas mujeres que sin residencia previa en el país de acogida entran en contacto con el sistema policial, judicial y penal, y que a partir de estos hechos acaban cumpliendo largas condenas en las prisiones del territorio español (Martín-Palomo y Miranda, 2001). La representación de este grupo en las cárceles españolas, si lo comparamos con las nacionales, es muy elevada, y según los datos más recientes disponibles, se ha incrementado enormemente en los últimos años.

Según un estudio realizado en 1998 por Miranda y Barberet, un 12,6% de las presas no residía en el Estado Español antes de su ingreso en prisión (1998: 41-43). En el Estado español, según la Estadística General de Población Penitenciaria de diciembre de 2001, había 47.571 presos en las cárceles españolas, de los cuales 43.666 son hombres, y 3.905 son mujeres, de las que casi una cuarta parte, esto es un 24,10%, son extranjeras. La cifra de mujeres "no nacionales" en prisión es, pues, reveladora por lo desproporcionada. La cifra de reclusos crece en progresión ascendente: el número total de presos en las cárceles españolas a fines de 2005 es de 61.280 personas, de los cuales el 92,2% son hombres y el 7,8% mujeres; desde 1993 a 2005 la población penitenciaria casi se ha duplicado (ha pasado de 33.055 a 61.280 reclusos)¹⁵. Lamentablemente no hemos accedido a datos más recientes donde se detalle la nacionalidad de los reclusos y las reclusas.

La población inmigrante en nuestro país se estima que representaba a inicios del 2005 cerca del 8,5% de la población total (según datos del INEM 2006), si bien las estimaciones de la población inmigrada en situación irregular son aproximadas (Arango, 2004:8). El porcentaje de la población "no nacional" en las prisiones españolas se mantuvo constante durante 15 años (en torno al 19%, entre 1985 y 1999), y ha aumentado enormemente a partir de la aplicación de la Ley Orgánica de Extranjería 8/2000, pasando del 19% en

1999 al 23,32% en 2001 (23,64% a finales de febrero de 2001). En 2002, de los 51.882 reclusos, 13.413 eran extranjeros, es decir, un 25,9% de los reclusos son extranjeros (ARIA, 2004:126). Este incremento ha de ser enmarcado en el contexto de la población reclusa total, que se caracteriza por un aumento inflacionario creciente, lo que sitúa la proporción de presos en uno de los países europeos con mayor incremento en la tasa de población reclusa (Wacquant, 2000: 90-110).

Otros estudios han puesto de manifiesto que las extranjeras reclusas generalmente no presentan un perfil de marginación social, en el sentido de un deterioro personal y social ajeno a los efectos de su reclusión y del desarraigo que produce el hecho de estar alejadas de sus familiares, además de ver limitado su derecho a establecer nuevos vínculos en los lugares donde cumplen sus condenas (o están preventivas) (Miranda et al, 1998; Miranda y Barberet, 1998, Dorado, 1998). Según los datos disponibles, en la mayor parte de los casos, su ingreso en prisión se produce por delitos relacionados con el tráfico de drogas y son detenidas en el momento de llegar a la frontera, sobre todo en los aeropuertos. Por lo tanto, no se trata de delitos cometidos por inmigrantes residentes en el país. Es más, estas mujeres adquieren la condición de extranjería a la par que la de delincuentes. En 1998, el 30% de las mujeres en prisión por delitos contra la salud pública eran «no nacionales», un 36% de las mismas procedía del denominado «triángulo de la coca» (Colombia, Ecuador y Perú) y un 10% de Marruecos, generalmente acusadas de traficar con hachís. En conjunto, el 68,3% de las reclusas «no nacionales» procedía de países del Sur (Miranda y Barberet, 1998). Estas mujeres llegan generalmente a la frontera «como mulas o camellos¹⁶, es decir, distribuidoras internacionales de drogas en un último escalón, en su menor cuantía» (Miranda, 1997:19).

La reforma del Código Penal de 1995¹⁷ incrementó enormemente las penas por tráfico de drogas, que han pasado de 8 años con posibilidad de redención a un mínimo de 9 años sin posibilidad de redención. Este es

¹⁵ Véase <http://www.mir.es/instipeni/> (visitado el 2 de diciembre de 2005).

¹⁶ María Cristina Dorado analiza esta figura en el contexto de la guerra contra las drogas, como una batalla abstracta que crea un mundo ficticio con actores creados específicamente: "Entre las creaciones fantásticas de esta batalla surge la figura de la mula/drug courier, persona que presta sus servicios en el transporte de las drogas", (1998:79) con connotaciones de criminalidad y peligro, y que por tanto serán castigados conforme a esto.

uno de los motivos del aumento de las extranjeras recluidas. De modo que las nuevas políticas de endurecimiento de penas para delitos relacionados con drogas ilegales han tenido una influencia selectiva en las mujeres, hoy por hoy principales portadoras de drogas (Saven y Boow, 1992, Cf Miranda y Barberet, 1998).

Recientemente, en 2003 se modifica el Código Penal, y se introducen nuevos delitos como la mutilación genital, y se castiga esta práctica con una pena de prisión de 6 a 12 años. También se reforman los artículos en relación con los delitos de inducción a la prostitución y la promoción del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. El castigo penal frente a estas actuaciones se incrementa: el tráfico ilegal de personas se castiga con penas de prisión de entre 4 y 8 años, y puede penarse con más de diez años si la finalidad de este tráfico es la explotación sexual (Guardia Civil, 2004).

El carácter construido de las categorías relacionadas con el delito cobra una gran importancia cuando nos enfrentamos a las mujeres extranjeras que hoy residen en las prisiones españolas. En este sentido, se impone realizar una revisión de qué se entiende por extranjeros/a y qué por inmigrantes, cómo se entrecruzan estas categorías y cómo esto último puede conformar una fuente de derechos. El uso indistinto de ambas categorías ha generado muchas confusiones, sobre todo en el ámbito cuantitativo y estadístico (García Sainz, 2001; Spire, 1999). La inmigración alude a un cambio de residencia, por lo tanto, *stricto sensu*, simplemente es un término demográfico y no incluye otro tipo de consideraciones de tipo jurídico, político o económico. Tal como señala García Sainz (2001) es en la dimensión internacional donde ambos conceptos (inmigración y extranjería) se encuentran de forma problemática. Y esto sucede porque se reconoce como inmigración extranjera a la población que procede de otro país y carece de la nacionalidad del país receptor (en este caso, la nacionalidad española). La categoría extranje-

ro tiene un origen jurídico y, por lo tanto, está regulada por ley. En la Ley de Extranjería 8/2000 se *considera extranjero a quien no disfruta de la nacionalidad española* (Art. 1). La extranjería como condición jurídica está vinculada a otros aspectos, también de índole jurídica, como la nacionalidad, la soberanía y el derecho de ciudadanía.

Por tanto, al hablar de «extranjeras» o «no nacionales» se parte de la diferenciación que se dirime en torno a la residencia. La mayor parte de las no nacionales reclusas, en su mayoría detenidas por tráfico de drogas en el aeropuerto, no residía con anterioridad en el territorio español. Algunas, por el contrario, residían de forma regular o irregular en el Estado español y en un momento dado decidieron hacer el viaje o lo han hecho en varias ocasiones antes de ser detenidas.

Su estatuto a partir de la entrada en prisión se torna en algo incierto. Estas mujeres pasan a residir en El Estado español, en prisión, pero en tanto extranjeras y reclusas son objeto de un ajuste singular de extranjería y derecho penitenciario: no disfrutaban de los mismos derechos que el resto de las reclusas y, en términos, generales cumplen condenas más largas; antes de ser juzgadas, son encarceladas sistemáticamente como preventivas. Suelen ver denegados los permisos de salida de modo sistemático argumentando la falta de arraigo en nuestro país y carecer de vínculos familiares (Aguilera, 2005). Además, para ellas, la progresión a tercer grado no va a significar como para el resto de las presas nacionales un régimen de semilibertad sino su inmediata expulsión del territorio nacional al que no podrán regresar en un periodo de diez años, pues sólo pueden acceder a la libertad condicional regresando a sus países y cumpliéndola allí. De este modo, a las extranjeras reclusas no se les reconoce relaciones personales (familiares, de amistad, etc.), ni laborales (les resulta muy difícil lograr una oferta de trabajo), ni de tratamiento (buen comportamiento en prisión, etc.) y pueden llegar a cumplir una media de seis años sin

¹⁷ El Código Penal de 1995 en su artículo 89 dispone: "1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Igualmente, los Jueces o Tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, podrán acordar la expulsión del territorio nacional del extranjero condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena. En ambos casos será necesario oír previamente al penado. 2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de tres a diez años contados desde la fecha de su expulsión, atendida la duración de la pena impuesta. Si regresare antes de dicho término, cumplirá las penas que le hayan sido sustituidas. 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión con prohibición expresa de regresar al territorio español y fuese sorprendido en la frontera, será expulsado por la autoridad gubernativa." La LO 11/2003 y la LO 14/2003 refuerzan y agilizan la orientación hacia la expulsión.

beneficios penitenciarios. Todo esto articula numerosas medidas en el cotidiano carcelario en femenino: prisiones más alejadas de los núcleos grandes de población, prisiones con menos recursos y talleres productivos y ocupacionales, dificultades en las comunicaciones, los envíos y la asistencia, falta de reconocimiento de los vínculos que se establecen en el exterior y en el interior de la prisión (por ejemplo, con mujeres que han estado recluidas y que ya están fuera de prisión), etc.¹⁸

En realidad, esta desigualdad en el trato pone de manifiesto que las mujeres *no nacionales* sufren una doble condena, y cuestiona, una vez más, la filosofía que sostiene que el fin de la pena –de la reclusión, del tratamiento– es la reeducación o reinserción social del penado y su inclusión en la sociedad, favoreciendo los vínculos y orientando la reclusión hacia la vida en libertad.

La quiebra del paradigma penitenciario y su carácter estrictamente sancionador han quedado ampliamente argumentadas¹⁹. A pesar de todo, estas reflexiones críticas a menudo han quedado en el entorno de la criminología y la sociología crítica, no han traspasado el filtro de una opinión pública cada vez más escorada hacia las medidas represivas²⁰. Por tanto, no han logrado poner en tela de juicio la eficacia y la justicia de uno de los pilares del sistema jurídico democrático: el carácter de reinserción de la pena.

De otra parte, la dimensión global que han adquirido los fenómenos delictivos no ha difuminado las prerrogativas del Estado-nación a la hora de imponer castigos, incluidos los castigos de expulsión. Así pues, a lo

que asistimos es a un ajuste diferencial de las políticas penitenciarias y de extranjería, que tiene un marcado carácter de género.

7. La prisión y las trayectorias vitales de las reclusas

Más que conclusiones son muchas las preguntas que quedaron abiertas en la investigación que desarrollamos entre 2000 y 2003. La primera es cómo se integra la prisión y, en general, las estrategias de alto riesgo en las trayectorias vitales de las mujeres extranjeras y sus familias, es decir conocer si la prisión puede formar parte de una estrategia de supervivencia más o menos deliberada. La segunda se refiere a cómo la estancia en prisión deviene un modo de lograr los escasos ingresos que se evaporaron con el viaje fallido. Los talleres productivos son aquí las fuentes de unas remesas que pueden incluso condicionar el que las mujeres no se acojan al régimen de semilibertad, sobre todo si se consideran las dificultades para obtener un empleo o un marido (únicas vías para regularizar su situación una vez fuera), especialmente cuando estos han de buscarse durante los permisos²¹.

La tercera pregunta remite a la cuestión de cómo la estancia en prisión, una modalidad de residencia en el país que ninguna institución reconoce, o una vez fuera, el régimen de semilibertad, se puede llegar a integrar en una decisión migratoria, también de otras personas cercanas que pueden acudir a apoyar

¹⁸ Esto ocurre también en otros países integrantes de la UE, como en Italia, tal como señala Celina Frondizi en el análisis que realiza de la situación de las mujeres extranjeras en la prisión de Citacivecchia, en Roma (Frondizi, 2005).

¹⁹ Entrevista M. Jesús Miranda (video *Extranjeras en prisión*, producido por Miranda, Martín Palomo y Vega Solís, 2003). Véase también Miranda 2002; Almeda, 2002.

²⁰ Los barómetros del CIS más recientes ponen de manifiesto algunas incoherencias. En el barómetro de junio de 2003, Estudio 2.528, ante la pregunta por la idea que tienen sobre inseguridad ciudadana, un 1,8% de los entrevistados en primer lugar considera que es la presencia de los inmigrantes extranjeros, un 1,8% en segundo lugar, y un 3% en tercer lugar. En el Barómetro de mayo de 2003, Estudio 2.511, ante la pregunta “¿cree usted que, en general, toda persona debería tener libertad para vivir y trabajar en cualquier país aunque no fuera el suyo?”, un 88,5% responde que sí; un 54,1% cree que en España se necesitan trabajadores inmigrantes, y un 43,9% considera que la inmigración es más bien positiva para los países desarrollados que reciben inmigrantes. Sin embargo, un 85% de los entrevistados considera que la política más adecuada con respecto a los trabajadores inmigrantes sería permitir la entrada sólo a aquellos que tengan un contrato de trabajo frente al 7,54% que consideran que se debe permitir la entrada de los trabajadores sin poner ningún obstáculo legal. Ante la pregunta de si está de acuerdo con que en la actualidad en España existe una relación entre seguridad ciudadana e inmigración, un 58,10% afirmaron estar de acuerdo (un 13,9% muy de acuerdo y un 44,2% bastante de acuerdo).

²¹ Muchas mujeres recluidas quieren permanecer en España una vez cumplida la sentencia, y aspiran a beneficiarse de los mismos derechos penitenciarios que las autóctonas. El incremento de los quebrantamientos durante los permisos pone de manifiesto este deseo. Muchas reclusas extranjeras han empleado las escasas salidas de las que disfrutaban para establecer vínculos, consolidar los que ya tenían, buscar avales y ofertas de trabajo, trabajar y conectarse, en la medida de lo posible, a las redes de amigas y paisanas. Algunas reclusas prefieren alargar el tiempo de permanencia en prisión si esto implica lograr una oferta de trabajo para conseguir la libertad condicional y no ser expulsadas (Miranda, 2002).

a la mujer presa o que ya residían en el Estado español. Sin embargo, aunque durante su estancia en prisión, las mujeres extranjeras desarrollan relaciones que permitirían demostrar el arraigo, generalmente no se reconoce como tal por los funcionarios ni los jueces.

La cuarta cuestión a destacar tiene que ver con una de las contradicciones señaladas más arriba. Las mujeres que optan por quedarse en territorio español pasan a la clandestinidad, a una suerte de limbo legal, a una situación de irregularidad administrativa. Otras deciden quedarse por un tiempo limitado o regresan a sus países de origen. En el caso de las deportadas, la expulsión les priva no sólo de la entrada en el Estado Español sino en todo el territorio Schengen de acuerdo con lo que algunos autores han denominado *double peine* (Sayad, 1996). Esto es posible porque existe un sistema de redes informáticas, el Sistema Informático Schengen (SIS), de carácter intergubernamental, donde figuran las fichas de las personas implicadas en el crimen organizado, además de aquellos extranjeros a quienes se denegó la visa o la admisión en la frontera de cualquiera de los países que integran este territorio.

Para finalizar, es necesario señalar que el panorama cambia constantemente. El carácter necesariamente flexible de la economía criminal hace que los perfiles y sujetos sospechosos varíen y que los circuitos por los que transcurre cambien en la medida en van cambiando las oportunidades económicas y las prácticas jurídicas y policiales. Los procesos que permitirán la inclusión seguirán pendientes mientras no se cuestione el papel de las cárceles y de la criminalización de la extranjería.

Bibliografía

- Aierbe, P. (2002): "*Inmigrantes delincuentes, una creación mediática*", Mugak, n. 19.
- Aguilera, M. (2005): "*Situación jurídica de las mujeres inmigrantes presas*". En Martín-Palomo et al, pp. 253-269.
- Agustín, L. M. (2005): "*Cruzafronteras atrevidas: otra visión de las mujeres inmigrantes*". En Martín-Palomo et al, pp. 91-110.
- Agustín, L. M. (2000): "*Trabajar en la industria del sexo*", OFRIM/Suplementos, junio.
- Almeda, E. (2002): *Corregir y castigar. Ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Bellaterra.
- Aranda, J. (2004): "*Los inmigrantes y la delincuencia, en Economistas*", nº 99, pp. 108-115.
- Arango, J. (2004): "*La población inmigrada en España*", en Economistas, nº 99, pp. 6-14.
- ARIA, (2004): *Extranjeros y políticas penitenciarias en Italia, Francia, Alemania y España*, Informe de investigación, mimeo.
- Bergalli, R. (1995): *El sistema penal español como el ámbito menos conocido del control social*, en Melossi, D. (ed.), *Social Control, Political Power and the Penal Question: For a Sociology of Criminal Law and Punishment*, Vitoria-Gasteiz: Oñati Proceedings, IISL.
- Belucci, S. y M., Mónica (2003): *Gobalizzazione e criminalizá*, Roma: Laterza.
- Bigo, D. (2000): *Sicurezza e immigrazione. Il governo della paura I confini della globalizzazione*. eds. Mezzadra y Petrillo. Manifestilibri, Roma.
- Bort, E. (2000). *Illegal Migration and Cross Border Crime: Challenges at the Eastern Frontier of the European Union* EU Working Paper RSC no. 2000/9. European University Institute, Florencia.
- Bauman, Z. (2001): *La postmodernidad y sus descontentos*, Madrid: Akal.
- Bauman, Z. (1996): "*Modernidad y ambivalencia*", en Josetxo Beriain (Comp.), *Las consecuencias perversas de la modernidad*, Barcelona: Anthropos, p.73-119.

- Cachón, L. (2003): "La inmigración en España: los desafíos de la construcción de una nueva sociedad", en *Revista de Migraciones*, nº 14, pp. 219-304.
- Castles, S. (2000): *Ethnicity and Globalization: From Migrant Worker to Transnational Citizen*. Sage Publications, Londres.
- Christie, N. (1994): *Crime, Control as Industry. Towards Gulags, Western Style?* 2ª Edición aumentada. Londres: Routledge.
- Colectivo IOE (2003): *Inmigración y ciudadanía. España en el contexto de las migraciones internacionales*, Madrid, Fundamentos.
- Colectivo IOE (2001): *Mujer inmigración y trabajo, Madrid*, IMSERSO-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Colectivo IOE (1998): "Mujeres inmigrantes en España. Proyectos migratorios y trayectorias de género", OFRIM/Suplementos, diciembre, p. 11-37.
- Corso, C. y Trifirò, A. (2003): "...E siamo partite! Migrazione, tratta e prostituzione straniera in Italia", Giunti, Florencia.
- Criado, M. J. (2001): "Los testimonios personales en el campo de la migración: sentido y práctica", en OFRIM Suplementos, nº 8, pp. 13-34.
- de Marinis, P. (1999): "Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)". En Ramos, R. y García Selgás, F. (ed.). *Globalización, riesgo, reflexibilidad*, Madrid: CIS.
- Dorado, M. C. (2005): "Desventajas del castigo penal 'exclusivo' a las colombianas, mensajeras de drogas en Europa". En Martín-Palomo et al, pp. 301-338.
- Dorado, M. C. (1998): "Mujeres latinoamericanas detenidas en Europa: el caso de Colombia", en del Olmo (coordinadora), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la Región Andina*, Caracas: PNUD/ Nueva Sociedad, pp. 75-101.
- Doty, R (1996): "The Double-writing of Statecraft: Exploring State responses to Illegal Immigration", *Alternatives* nº 21, 1996.
- Equipo Barañi (2001): *Mujeres gitanas y sistema penal*, Madrid: METYEL.
- Fronidzi, C. (2005): "CANDELARIA: La condición de los extranjeros y de las extranjeras detenidos en Italia. Una experiencia de «mediación cultural» en la Sección Femenina de la Cárcel de Civitavecchia", Roma, en Martín-Palomo et al, pp.349-413.
- Fernández Cordon, J. A. (2004): "Demografía e inmigración", en *Economistas*, nº 99, pp. 16-27.
- García Sainz, C. (2001): "Inmigrantes y extranjeros. Fuentes estadísticas aplicadas a la Comunidad de Madrid", en OFRIM, Boletín de la Oficina Regional para la Inmigración, nº 45.
- Garland, D. (2005): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa.
- Garland, D. (2003): "Lucha contra el crimen y modernidad tardía en Estados Unidos y Gran Bretaña", en *Archipiélago* nº 55, pp. 101-108.
- Gil Araujo, S. (2004): *Inmigración latinoamericana en España*. Estado de la cuestión, Documento de Trabajo, Instituto Universitario de Estudios Norteamericanos-Universidad de Alcalá/ International Florida University.
- Gil Araujo, S. (2002): *Políticas públicas como tecnologías de gobierno. Las políticas de inmigrantes y las figuras de la inmigración*, en *Políticas sociales y Estado de Bienestar en España: las migraciones*. Edición a cargo de C. Clavijo y M. Aguirre. Madrid, Fundación Hogar del Empleado, pp. 147-190.
- Gregorio, C. y Agrela, B. (eds.) (2002): *Mujeres de un solo mundo: Globalización y multiculturalismo*, Granada: Universidad de Granada.
- Guarnizo, L. E. y Díaz, L.M. (1999): "Transnational migration: a view from Colombia", *Ethnic and Racial Studies*, vol. 22, n. 2, marzo.
- Guardia Civil. Unidad Técnica de Policía Judicial (2004): *Informe criminológico Tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual*, años 2003-2004.
- Gutiérrez Rodríguez, E. (2001): "Deconstruir la frontera o dibujar nuevos paisajes: sobre la materialidad de la frontera", en *Política y sociedad*, nº 36, p. 85-95.
- Gutiérrez Rodríguez, E. (1999): "Deconstruir género y etnicidad en las entrevistas biográficas narrati-

- vas", en G. Gatti e I. Martínez de Albéniz (ed.), *Las astucias de la identidad. Figuras, territorios y estrategias de lo social contemporáneo*, Bilbao, UPV.
- Izquierdo Escribano, A. y López de Lera, D. (2000): "*La política de extranjería y el control de los flujos migratorios en España*", en *Economistas* nº 86, pp. 82-95.
- Janssen, J. (2001): "*¿Mulass o chivos expiatorios?*", ponencia presentada en el workshop *Mujeres y ejecución penal: diagnósticos y alternativas*, IISJ, Oñate.
- Larrauri, E. (2000): *La herencia de la criminología crítica*, Madrid: Siglo XXI.
- Manzanos, C. (2001): "*Apuntes sobre las redefiniciones del concepto de seguridad en Europa y sobre la ¿nueva? Policía europea. Especial incidencia en el caso de las restricciones a la 'extensión del derecho a la ciudadanía'*". Ponencia presentada en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati, mimeo.
- Maquieira, V., Gregorio, C. y Gutiérrez, E. (2001): "*Políticas públicas, género e inmigración*", en Pérez Cantó, P. (dir.), *También somos ciudadanas*, Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer.
- Martín Palomo, M. T., Miranda López, M. J (2001): *Mujeres "no nacionales" en prisión*. Ponencia presentada en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, mimeo.
- Martín-Palomo, M. T., Miranda, M. J. y Vega, C (2005): *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. U. Complutense, Madrid.
- Martín Palomo, M. T., Miranda López, M. J. y Vega Solís, C (2003): *Mujeres extranjeras en prisión. Articulación de las políticas penitenciarias y de extranjería en el contexto de la Unión Europea*, Cuadernos de Trabajo del Instituto de Investigaciones Feministas, nº 3.
- Martín Rojo, L. et al. (1997): *Hablar y dejar hablar. Sobre sexismo y xenofobia*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Ministerio del Interior(2005): <http://www.mir.es/oatpp/index.htm>
- Miranda, M. J. et al (1998): *Mujeres en prisión con sus hijos*, Mimeo.
- Miranda, M. J. y Barberet, R.M. (1998): *Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas*. Mimeo.
- Miranda, M. J. (1997): "*Mujeres en prisión*", en *Revista 8 de Marzo* nº 27, pp.19-21.
- Miranda, M. J. (2002a): "*Cárceles ¿para qué?*", *Política y Sociedad*, vol. 39, n. 2, pp. 377-397.
- Miranda, M. J. (2002b): "*Economía criminal, inmigración e inseguridad ciudadana*", *Viento Sur*.
- Moulier Boutang, Y. (2000): *Migrations internationales et criminalité organisée: changer sérieusement de point de vue et de pratiques*, ponencia presentada en las jornadas de 'l' crimini della globalizzazione' 15 diciembre 2000, Palermo.
- Palidda, S. (1999): "*La criminalisation des migrants*", *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 129, septiembre.
- Peñarín, C. (1997): *El análisis de textos en una nueva clave. Discursos e imágenes sobre la inmigración* en *EL PAÍS CIC* n.3. Universidad Complutense, Madrid.
- Precarias a la Deriva (2004): *...A la deriva por los circuitos de la precariedad femenina*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Sassen, S. (2001): *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Ediciones Bellaterra, Barcelona.
- Sassen, S. (2003): *Contra geografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Santamaría, E. (2002): *Incógnita del extraño: una aproximación a la significación sociológica de la inmigración no comunitaria*, Barcelona, Anthropos.
- Sayad, A. (1996): *L'immigration et la "pensée d'État - Reflexions sur la double peine"*, en Palidda (comp.), *Délit d'immigration. La construction sociale de la déviance et de la criminalité parmi les immigrés en Europe*, Bruxelles: COST A2 Migrations, CE.

- Simmel, G. (1977): "Disgresión sobre el extranjero", en Semmel G. Sociología vol.II, Biblioteca de la Revista de Occidente.
- Spire, A. (1999): "De l'étranger à l'immigré. La magie sociale d'une catégorie statistique", Actes de la Recherche en Sciences Sociales 129, septiembre.
- Stolcke, Verena (1994): "Nuevas fronteras, nueva retórica de la exclusión", VVAA, extranjeros en el Paraíso, Virus, Barcelona, pp.235-266.
- Suárez, L. (2005): *Género, inmigración y cambio. Una perspectiva transnacional*, en Martín-Palomo et al, pp.45-47.
- Suárez, L. (1998): *Los procesos migratorios como procesos globales: el caso del transnacionalismo senegalés*, en OFRIM/Suplementos, diciembre, p.38-63.
- Tonry, M (1997): *Ethnicity, Crime, and Immigration. Chicago: The University of Chicago Press.*
- Vega Solís, C. y Gil Araujo, S. (2003): "Contraceografías: circuitos alternativos para una ciudadanía global", en Sassen (2003).
- Tournier, P. (1996): *La population des prisons est-elle condamnée a croître*, en Sociétés et Représentations nº 3.
- Van Dijk, T. (2003): *Dominación étnica y racismo discursivo en España y América Latina*, Barcelona: Gedisa.
- Wacquant, L. (2003): *Penalización de la miseria y proyecto político neoliberal*, en Archipiélago nº 55, pp. 61-74.
- Wacquant, L. (2000): *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, L. (1999): *Des "ennemis commodes": Étrangers et immigrés dans les prisons d'Europe*. Actes de la Recherche en Sciences Sociales, num. 129, pp.63-67.
- Wacquant, L. (1998): *La tentation pénale en Europe*. Actes de la Recherche en Sciences Sociales, num. 124, pp.-6.